

zación durante el primer quinquenio, y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la central hortofrutícola perfeccionada.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de ayuda oficial de 7.766.179 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 776.617 pesetas, con cargo al concepto presupuestario 21.05.761.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1. del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de dos meses, para la iniciación de las obras y de siete meses, para su finalización, y obtención del correspondiente certificado de inscripción, en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Castellón, contados ambos, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

9305

ORDEN de 5 de marzo de 1981, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la industria de fabricación de piensos compuestos de la Cooperativa del Campo «Virgen de las Nieves», a instalar en Cenizate (Albacete).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo «Virgen de las Nieves», para instalar una industria de fabricación de piensos compuestos en Cenizate (Albacete), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972 de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la industria de fabricación de piensos compuestos de la Cooperativa del Campo «Virgen de las Nieves», a instalar en Cenizate (Albacete), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de la industria de referencia los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, salvo los señalados en los apartados 2 y 3 del epígrafe A, por tratarse de impuestos suprimidos y los relativos a expropiación forzosa y reducción de derechos arancelarios, que no han sido solicitados en las cuantías que determina el grupo A de la Orden de este Ministerio, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres.—La totalidad de la instalación, queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión, a efectos de concesión de beneficios de un millón setecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientas cincuenta y una (1.755.451) pesetas.

La subvención será, como máximo, de ciento setenta y cinco mil quinientas cuarenta y cinco (175.545) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.05.761 de 1981.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa, por el importe de dichos beneficios y subvenciones (artículo 19-IV del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre).

Seis.—Conceder un plazo de tres meses, para la iniciación de las obras, y de nueve meses, para su terminación, contados ambos, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

9306

ORDEN de 8 de marzo de 1981 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria, a la construcción de una instalación frigorífica rural, a realizar por don Santiago Cabrera Galicia, en Fraga (Huesca), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don Santiago Cabrera Galicia, para la construcción de una instalación frigorífica rural en Fraga (Huesca), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria, y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la construcción de la instalación frigorífica rural de referencia, incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Huesca, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por el interesado, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento, de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 13), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio, y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la instalación.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto reducido a efectos de obtención de crédito oficial, de 7.662.057 pesetas, y de 7.337.057 pesetas, a efectos de subvención.

La subvención máxima a percibir será de 733.705 pesetas, con cargo al concepto presupuestario 21.05.761.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1. del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente, a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa, por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de un mes, para la iniciación de las obras, y de tres meses, para su finalización, y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Huesca, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

9307

ORDEN de 6 de marzo de 1981 por la que se declara el perfeccionamiento del matadero de aves de «Herca, Sociedad Anónima», en Lominchar (Toledo), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de «Herca, Sociedad Anónima», para perfeccionamiento de una industria cárnica de matadero de aves en Lominchar (Toledo), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar el perfeccionamiento de la industria cárnica de matadero de aves de «Herca, Sociedad Anónima», en Lominchar (Toledo), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Toledo, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para el perfeccionamiento de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducciones de los tipos de gravamen de las rentas del capital y derechos arancelarios.

Tres.—La totalidad del perfeccionamiento de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de veintidós millones ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y siete (22.865.657) pesetas. La subvención será como máximo de dos millones doscientas ochenta y seis mil quinientas sesenta y cinco (2.286.565) pesetas (partida presupuestaria 21.05.761).

Cinco.—En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

9308

ORDEN de 6 de marzo de 1981 por la que se declara la instalación de la industria de salazones cárnicas de don Luciano Bermejo Gómez, en Mohorte (Cuenca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de don Luciano Bermejo Gómez, para la instalación de una industria cárnica de salazones en Mohorte (Cuenca), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la industria cárnica de salazones de don Luciano Bermejo Gómez en Mohorte (Cuenca), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Cuenca, del Real Decreto 634/78, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/72, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de dieciocho millones setecientos setenta mil novecientos siete (18.770.907) pesetas. La subvención será, como máximo, de un millón ochocientos sesenta y siete mil noventa y una (1.877.091) pesetas (partida presupuestaria 21.05.761).

Cinco.—En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente, a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976) el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

9309

ORDEN de 6 de marzo de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la fábrica de quesos que «Cotafisa, S. A.», instalará en Montalegre del Castillo (Albacete).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por la «Compañía de Tratamientos Fitosanitarios, S. A.» (COTAFISA, S. A.), para acoger la instalación de una fábrica de quesos en Montalegre del Castillo (Albacete), a los beneficios señalados en el Decreto

2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por el que se declara la provincia de Albacete, entre otras, zona de preferente localización industrial agraria,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la fábrica de quesos que la «Compañía de Tratamientos Fitosanitarios, S. A.» (COTAFISA, S. A.), instalará en Montalegre del Castillo (Albacete), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Albacete, definida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos y a la reducción de los derechos arancelarios, por no haber sido solicitados, así como el Impuesto sobre las Rentas del Capital y la libertad de amortización, durante el primer quinquenio, en virtud de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 6.785.436 pesetas y conceder una subvención que ascenderá, como máximo, a la cantidad de 1.017.815 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.05.761, correspondiente al año 1981.

Cinco.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis.—Conceder un plazo, hasta el 31 de diciembre de 1981, para la terminación de las obras e instalaciones, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

9310

ORDEN de 6 de marzo de 1981 por la que se declara la ampliación de la industria de salazones cárnicas de don Artemio Estopañán Freixas, en Ejulve (Teruel), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de don Artemio Estopañán Freixas para ampliar una industria cárnica de salazones en Ejulve (Teruel), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria cárnica de salazones de don Artemio Estopañán Freixas, en Ejulve (Teruel), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de Teruel del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la ampliación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducciones de los Impuestos sobre las Rentas del Capital y derechos arancelarios.

Tres.—La totalidad de la ampliación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo, con una inversión de cuatro millones cuatrocientas noventa y ocho mil cuatrocientas cuarenta y una (4.498.441) pesetas. La subvención será como máximo de cuatrocientas cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro (449.844) pesetas (partida presupuestaria 21.05.761).

Cinco.—En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las